  
LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. n° 12653/15** "GCBA S/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Amador, Olga Matilde y otros c/ GCBA s/ amparo (art. 14 CCABA)."

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto.**

Vienen las presentes actuaciones esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto a fs. 71.

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida.**

La Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte demandada. Para así decidir consideró que si bien la sentencia resultaba equiparable a una de carácter definitivo dictada por el superior tribunal de la causa, no se encontraba configurada la concurrencia de una cuestión constitucional que guardara relación con la decisión impugnada.

Por otro lado, sostuvo que los temas objeto de tratamiento en los presentes obrados, quedaron circunscriptos a la interpretación de normas de derecho común y a cuestiones fácticas (cfr. fs. 24 y vta.).

Finalmente, precisó que la declaración de deserción del recurso de apelación intentado por el GCBA no amerita la cuestión constitucional que presupone el remedio intentado. Asimismo, la Sala señaló que si bien dicha regla reconoce excepciones cuando lo decidido revela un exceso ritual susceptible de frustrar la garantía de la defensa en juicio, tampoco se encuentra configurado en autos.

Disconforme, la demandada dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 26/34 vta).

Entre los antecedentes de interés cabe señalar que conforme fs. 21/22, la Sala II rechazó el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en los términos del art. 236 del CCAyT.

Frente a ese pronunciamiento, la parte demandada interpuso recurso de inconstitucionalidad por entender que el decisorio de la Sala II: a) afectaba directamente el patrimonio público de la Ciudad (arts. 14 y 17 de la Constitución Nacional); b) contenía defectos graves de fundamentación que tornaba ilusorio el derecho de defensa y conducía a la frustración de derechos constitucionales, como el de la tutela efectiva y de legalidad; c) había prescindido de las constancias de la causa y de cuestiones decisivas, afectando de manera flagrante el derecho de defensa en juicio y; d) que el recurso de apelación interpuesto por su parte se encontraba debidamente fundado (cfr. fs. 1/8).

Rechazado que fuera el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por la parte demandada, motivó la presentación de la queja prevista en el art. 33 de la Ley N° 402.

### **III.- Análisis de admisibilidad.**

En relación a la admisibilidad de la queja, cabe señalar que la misma fue presentada por escrito y en plazo ante el TSJ y se dirige contra una sentencia que en cuanto a sus efectos resulta equiparable a definitiva y emanada del tribunal superior de la causa (cfr. art. 33 de la Ley N°402).

Respecto de la admisibilidad formal del recurso en análisis, he de señalar que es un requisito mínimo para la concesión de la queja que contenga, básicamente, una crítica concreta y razonada del auto denegatorio del recurso de inconstitucionalidad, recaudo que el escrito en examen no reúne en cuanto la parte recurrente no logra controvertir de manera concreta el fundamento central



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

por el cual la Cámara denegó su recurso, es decir, la ausencia de un caso constitucional<sup>1</sup>.

No obstante lo señalado, también debo destacar que de la lectura de la sentencia de la Sala II, surge que se sustenta en la valoración de cuestiones de derecho procesal, hecho, prueba y la aplicación de normas infraconstitucionales o de derecho común.

Es por ello que, tal como lo establece la doctrina del TSJ, las cuestiones como las ventiladas en el presente, en principio no habilitan el tratamiento de un recurso de inconstitucionalidad cuando no existe, por parte de quien tiene la carga de fundar el recurso y sostener la queja, una argumentación plausible que logre conectar aquellas cuestiones con la infracción a normas y principios constitucionales<sup>2</sup>.

En efecto, el apoderado del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires no logra en su crítica plantear un caso constitucional jurídicamente admisible de acuerdo a la reiterada doctrina sentada por el Tribunal.

Es que, la claridad del texto normativo en cuanto establece que la interrupción de la prescripción causada por la interposición de la demanda, no surtirá efectos para el caso de que tuviere lugar la deserción de la instancia, no ha recibido cuestionamientos por la agraviada en su presentación, sellando la suerte del decisorio.

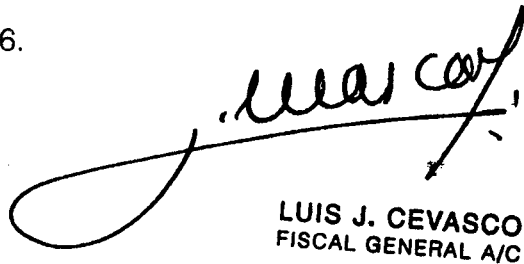
<sup>1</sup> Fallos 287:237; 302:183; 311:133, entre muchos otros, y en similar sentido el Tribunal Superior de Justicia en **Exp. n° 291/00 "Guglielmone"**, y sostenido en múltiples fallos de 2015: "*Belgrano Multiplex SA*", **Exp. n° 10587/13**, voto de la Dra. Conde, considerando 3°, al que adhirió el Dr. Casás; "*Degli Esposti, Pedro*", **Exp. n° 10637/14**, voto del Dr. Casás, Punto 2, al que adhirió Conde. "*De Jesús Soto*", **Exp. n° 11856/15**, voto de los Dres. Conde y Casás, entre otros.

<sup>2</sup> TSJ, **Exp. n° 1923/02 "Falbo de Martínez, Palmira"** en único fundamento. **Exp. n° 9629/13 "Lenoci"**; TSJ **Exp. n° 9596/13 "Latinoconsult SA"** del voto de los Dres. Casás y Conde, considerando 1°; **Exp. n° 10658/14 "Luzuriaga Gamón, Juan Pablo"**, del voto del Dr. Casás, considerando 5°.-

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por la parte demandada.

Fiscalía General, 30 de marzo de 2016.

DICTAMEN FG N° 244 116



LUIS J. CEVASCO  
FISCAL GENERAL A/C

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.